

el recurso número 2.440/1994-13, interpuesto por don Manuel Ángel Ibáñez Gómez, sobre abono diferencias retributivas en concepto de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia de 31 de marzo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo:

1. Declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ángel Ibáñez Gómez contra la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, dictada por delegación de la Subsecretaría del Departamento, en fecha 25 de mayo de 1994, por la que desestimaba la petición deducida por el recurrente en reclamación de que se le abonase desde el día 1 de agosto de 1989 la diferencia retributiva resultante de las distintas cuantías asignadas a los complementos específicos del puesto de trabajo que desempeña como Especialista de Oficinas a amortizar y los restantes puestos del área de Oficinas del Centro Penitenciario de Granada.

2. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**22033** *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el tercer trimestre del ejercicio 1997.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquéllas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el tercer trimestre de los presentes Presupuestos Generales del Estado para 1997, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

	Pesetas
Partido Popular .....	865.016.388
Partido Socialista Obrero Español .....	734.105.706
Izquierda Unida .....	181.123.191
Partido Socialista de Cataluña (PSC-PSOE) .....	132.606.386
Convergència i Unió .....	103.321.983
Partido Aragonés-Partido Popular .....	39.249.345
Partido Nacionalista Vasco .....	29.616.501
Coalición Canaria .....	21.741.182
Iniciativa per Catalunya-Els Verds .....	22.187.613
Bloque Nacionalista Galego .....	17.531.886
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular .....	11.484.132
Esquerra Republicana de Catalunya .....	11.945.268
Eusko Alkartasuna .....	9.116.616
Unión Valenciana .....	7.025.544

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1997.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**22034** *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al «Centro de Astilleros Españoles, Sociedad Anónima» (Astilleros Sestao), para impartir cursos de Supervivencia en la Mar y Contraincendios (primer nivel).*

Examinada la documentación presentada por el Director de Departamento de Organización de Astilleros Españoles, en solicitud de homologación de los cursos de Supervivencia en la Mar y Contraincendios (primer nivel), a impartir por el centro de Astilleros Sestao.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y en la Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos de Supervivencia en la Mar y Contraincendios (primer nivel), a impartir por Astilleros Sestao.

Segundo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será expedido por esta Dirección General el oportuno certificado, que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o pesca. Dicha certificación se expedirá una vez recibidas las actas de los cursos, emitidas por el centro de formación y una vez que lo solicite el interesado.

Cuarto.—El centro de formación a la finalización del curso remitirá las actas del mismo, en las que deben constar nombre, apellidos, documento nacional de identidad y calificación (apto, no apto). Firma de los instructores responsables del curso con el visto bueno del Director del centro.

Quinto.—El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales contratado por el centro Astilleros Españoles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**22035** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo puerta resistente al fuego, A60, HI-SKD-F79-WF, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de Hellbergs International, con domicilio en Elgarde 1022, 40664 S-406 64 Frandefors, Suecia, solicitando la homologación del equipo puerta resistente al fuego, A60, HI-SKD-F79-WF, corredera, semiestanca, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Solas y Enmiendas, cap. II-1/20.2, cap. II-2.  
IMO A.754(18) y MSC/Circ.541.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Puerta resistente al fuego, A60, HI-SKD-F79-WF. Marca/modelo: Hellbergs/HI-SKD-F79-WF. Número de homologación: 070/0997.

La presente homologación es válida hasta el 23 de septiembre de 2002.

Madrid, 23 de septiembre de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**22036** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de agosto de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se reconoce la acreditación concedida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) al Laboratorio del Fuego del Centro Tecnológico de la Madera de Castilla-La Mancha (AIMCM), y la anulación, por cierre de actividad de la acreditación concedida al laboratorio ITSEMAP Fuego, a los efectos establecidos en la norma básica de la edificación NBE-CPI/96 «Condiciones de protección contra incendios en los edificios».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación y a la inserción de la Resolución anteriormente citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 25760, apartado primero, en las líneas 5 y 6 del texto, donde dice: «... resistencia al fuego de elementos portantes», debe decir: «... resistencia al fuego de elementos portantes y no portantes».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**22037** *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas económicas para la organización de actividades de formación durante el año 1997 por parte de Confederaciones estatales de Asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, recoge en su preámbulo la importancia, consagrada por la Constitución, de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa (padres, profesores y alumnos) para la consecución de los objetivos de la reforma educativa.

La presente convocatoria de ayudas a las Confederaciones estatales de Asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos tiene como objetivo facilitar a las mismas la organización de actividades de formación, que contribuyan a una mejor colaboración y participación de los padres de alumnos en el funcionamiento de los centros educativos.

De conformidad con el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en virtud de la delegación de competencias establecida en la disposición tercera.1.a) de la Orden de 17 de junio de 1996, puesta en relación con la disposición duodécima.b) de la Orden de 1 de marzo de 1996 y con el artículo 5.2.i) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Convocar ayudas económicas a Confederaciones estatales de Asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos para la realización de actividades de formación que contribuyan a mejorar la colaboración de padres, profesores y alumnos en el funcionamiento de dichos centros.

El importe máximo de las ayudas a distribuir en esta convocatoria será de 11.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.421B.484 del ejercicio en curso.

Segundo.—Podrán optar a dichas ayudas las Confederaciones de Asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, de ámbito estatal, legalmente constituidas antes del 31 de diciembre de 1996.

Tercero.—Las Confederaciones que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia, según modelo que figura en el anexo I de esta Resolución, a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Plan de actividades de formación que se proyectan realizar durante el año 1997 en el que figure el diseño de cada una.

b) Presupuesto global de las actividades, según anexo II.

c) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social en la fecha de la solicitud. Se acreditará mediante certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Fotocopia autenticada de la tarjeta de identificación fiscal.

Cuarto.—La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las solicitudes y documentación complementaria serán remitidas a la Subdirección General de Formación del Profesorado; paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid. Puede utilizarse para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, es necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Sexto.—Se financiarán aquellas actividades que contribuyan a la formación de padres, profesores y alumnos en aspectos relacionados con la responsabilidad de los padres en el funcionamiento de los centros y la colaboración de los mismos en las actividades y funciones que puedan serles propias, en especial las actividades relativas a los siguientes ámbitos:

a) La participación de los padres en los Consejos Escolares de los Centros.

b) El conocimiento del nuevo sistema educativo y de los objetivos que se pretenden conseguir en sus diferentes ciclos y etapas.

c) Con carácter especial, la educación para la salud y la igualdad de oportunidades para la mujer.

d) La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales e hijos de emigrantes o minorías.

e) Las relaciones de colaboración con el equipo directivo, los tutores y los profesores.

f) Las actividades de voluntariado en los centros públicos que imparten enseñanzas de régimen general.

g) Con carácter especial, la educación para la prevención de drogodependencias.

h) La educación en valores para la convivencia.

Séptimo.—La cuantía de las ayudas económicas se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La relación de las actividades que figuren en el plan de formación con los objetivos de formación que figuran en el apartado sexto.

b) El número, duración y calidad de las actividades a realizar.

Octavo.—El estudio de las solicitudes y su propuesta de resolución será realizado por una Comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

La Subdirectora general de Formación del Profesorado, que actuará como Presidenta.

El Jefe del Servicio de Presupuestos de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Tres Asesores técnico-docentes de la Subdirección General del Profesorado, uno de los cuales actuará como Secretario.

Noveno.—La Comisión de selección estudiará las solicitudes recibidas, pudiendo solicitar los participantes las informaciones complementarias que estime necesario.

Efectuando el estudio, la Comisión de selección elevará ante el Secretario general de Educación y Formación Profesional propuesta de resolución de las ayudas concedidas.

La concesión de las ayudas se determinará por Resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e incluirá una relación nominativa de las Confederaciones beneficiarias, expresando la cuantía concedida en cada caso y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación. Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. También procederá la modificación de la Resolución de concesión, y el reintegro del exceso que corresponda, cuando el importe de la ayuda otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones